

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su consecutiva publicación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos, Placaria, 14, (Paseo de los Huevos).
Precios. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50; pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.), Su A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Encargado de Negocios de España en Stockholm ha remitido á este Ministerio el siguiente estado relativo al impuesto sobre los vinos y alcoholes en Dinamarca, con arreglo á la ley de Aduanas de aquella nacion.

(A) Bebidas espirituosas (excluyendo los vinos) si pueden graduarse: (35) En botellas, el pot (6 cuartillos 8 onzas ó sean 104 onzas) 10 skillings (pesetas 1'54.) envasado de cualquier otro modo;

(36) De 8.º y de menos, un viertel (2.º 2 lts. ó sean 52 libras)—60 skillings (pesetas 0'84.)

Por cada 1/4 grado de fuerza de más 1'875 skillings (pesetas 0'06) por viertel (52 libras.)

(B) Si no pueden graduarse, á causa de una adición de azúcar, de especias ó de otros ingredientes como por ejemplo aguavite, licores, extractos de ponche:

(37) En botellas, el pot (104 ons.)—16 skillings (pts., 0'41.) De cualquier otro modo:

(38) El viertel (52 libras)—Un riksdaler (pesetas 2'50.)

Los vinos de todas clases:

(39) En botellas, el pot (104 ons.)—16 skillings (pesetas 0'41.) De cualquier otro modo:

(34) La libra (1 lt. 1 onz. 8 ads. ó sean 280 adarmes)—3'25 skillings (pesetas 0'08.)

Equivalencias.

16 skillings.—33 ores.
—Pesetas 1'25. 1 riksdaler.—2 kronors.—1 kronor—100 ores: 1 viertel

—8 pots—2 1/12 de arroba 23 libras danesas.—Una arroba.
Está conforme.—Hay una rúbrica.
—Madrid 23 de Noviembre de 1876.
—El Subsecretario, Francisco Garcés.

(Gaceta del 17 de Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general del Instituto geográfico y estadístico.

Dispuesta por Real decreto de 15 del corriente la reorganización del Cuerpo de Estadística bajo las bases que en el mismo se determinan, esta Dirección general, en cumplimiento de lo que se previene en el artículo 7.º del expresado Real decreto, llama por medio de este anuncio á los empleados activos y cesantes, procedentes del ramo de Estadística, que se crean con derecho á optar á plaza de su clase en dicho Cuerpo por haber ingresado en aquel mediante exámen á oposición, ó por contar 10 años de servicio al Estado en destinos de planta, seis por lo menos en el mencionado ramo de Estadística, con buenas notas de concepto, para que, hasta el día 18 de Enero próximo, á las tres de la tarde, presenten en esta Dirección general sus instancias, debidamente documentadas; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna, y se entenderá que los que no hayan acudido renuncian á su derecho, y sólo podrán ingresar en el Cuerpo mediante oposición.

Madrid 16 de Diciembre de 1876.

—El Director general, Carlos Ibañez.

Gobierno de provincia.

CIRCULAR.

Habiendo dispuesto el Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.) que se celebre en Madrid una Exposición nacional de productos vinícolas con objeto de cono-

cer las clases de mostos madres, vinazas, hecos, posos y caldos que se forman y estraen de los productos de la agricultura española, las bebidas que de ellos se fabrican, los procedimientos que se usan para la elaboración y conservación de los vinos y demás productos que de ellos se derivan y los aparatos, instrumentos y materias naturales y químicas que de todo género para ello se emplean; estudiar por medio de la cata y análisis químicos los diversos elementos de que se componen las bebidas que se exhiban y la fuerza alcohólica que tengan, y todas las operaciones necesarias con objeto de formar un libro donde consten cuantas noticias sean convenientes á fin de que los productos puedan ser conocidos y útiles á la producción y tráfico vinícola tanto dentro como fuera de España, y atendiendo á la escasez de los mostos que produce esta provincia y á las inmensas ventajas que indudablemente puede reportar tanto á ella en general como á los cosecheros y fabricantes en particular el estudio de sus productos en dicha Exposición puesto que de él han de resultar despues del detenido estudio que la Junta, compuesta de las personas mas caracterizadas é inteligentes en la materia tanto de nuestro país como del extranjero, reglas para la mejor elaboración y conservación de nuestros caldos les proporcionará indudablemente mejor y mas fácil salida no solo en nuestros mercados sino tambien

en los estranjeros, deseando que esta provincia figure como á ello tiene derecho dignamente en el próximo certamen nacional he decidido dirigirme por medio de la presente circular á los Señores Alcaldes de la provincia para que por todos los medios que estén á su alcance hagan llegar á conocimiento de los productores de sus respectivos Ayuntamientos las bases é instrucciones de la Exposición vinícola que á continuación se publican con el fin de que acudan á ella, ya que no todos, como sería de desear, la inmensa mayoría, á cuyo fin deben hacerles presente que tanto el transporte de ida desde Leon como el de vuelta es gratis, así como tambien que no tendrán que hacer ningun gasto de instalación, colocación, etc., pues como verá por el art. 8 del Real decreto de 13 de Setiembre último todos cuantos gastos ocasiona la Exposición se satisfarán con cargo al presupuesto del Ministerio de Fomento.

Del celo de los Sres. Alcaldes me prometo que en un breve plazo que no podrá exceder de 48 horas procederán á la formación de las relaciones cuyos modelos se acompañan teniendo á la vista el programa y ateniéndose á las advertencias que en los mismos se insertan, remitiéndolas á este Gobierno inmediatamente de estar terminadas á fin de reclamar de la Junta las cédulas y facturas necesarias.

Leon 23 de Diciembre de 1876.
—El Gobernador, Nicolás Carrera.

PROGRAMA

DE LA
EXPOSICION VINÍCOLA NACIONAL
que ha de celebrarse en Madrid en el año
próximo de 1877.

Son materias admisibles en la exposición.

Sección primera.

Mostos, vinos, alcoholes, licores, sidras y cervezas.

Clase 1.ª Mostos, madres, vinazas y caldos, procedentes de todos los productos agrícolas.

Clase 2.ª Vinos de capa, pasto, licorosos y generosos.

Clase 3.ª Mezclas.

Clase 4.ª Alcoholes secos, dulcificados y perfumados.

Clase 5.ª Licores de todas clases.

Clase 6.ª Mistelas.

Clase 7.ª Vinagres de uva y de otras materias, naturales ó artificiales.

Sección segunda.

Máquinas, aparatos, artificios, herramientas y utensilios de todas clases.

Clase 8.ª Pisu-uvas, prensas, husillos, mondadoras, desgranadoras, trituradoras de granillo y orujo, calderas de cocuera.

Clase 9.ª Bombas aspirantes, expelentes y de trasiego, aerómetros ó hidrómetros, destiladoras, aparatos para tajar y destapar botellas, ventiladores, caloríferos, alumbradores, resuaderos, monta-cargas.

Clase 10.ª Sistemas de entivación, colocación é instalación de bodegas y escaparates, envases para conservar, pipería, vasjería, pellejería, botillería, vaseras, vasos y copas, embalajes para trasportar.

Clase 11.ª Cubetas, embudos, cestas, taponés, cápsulas, cadulas de rotulación.

Clase 12.ª Productos naturales y químicos que se emplean en la fabricación.

Sección tercera.

Conservas vegetales ó animales.

Clase 13.ª Encurtidos de todas clases; frutas conservadas en alcohol, aguardiente ó licores; mostos, mostillos, nvaes, calabazates, arropes, materias extraídas de los granillos, orujos y bagazos.

Sección cuarta.

Libros, folletos, planos, modelos y dibujos.

Clase 14.ª Libros, folletos, opúsculos, monografías, memorias, mapas, planos, modelos, dibujos.

Sección quinta.

Clase 15.ª Todos cuantos enseres, utensilios, objetos y medios no se hallan especificados en este programa y concurrirán á la fabricación, transformación, afinación, purificación y conservación de los productos que hayan de exponerse en el certámen.

Madrid 15 de Setiembre de 1876.
— C. Toreno.

EXPOSICION VINÍCOLA DE 1877.

Advertencias que deben tener en cuenta los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento para llenar las relaciones que se refieren al programa.

Los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, desde el momento en que reciban el programa de la Exposición y las relaciones adjuntas, teniendo á la vista aquel y sin levantar mano, procederán á llenar estas por las anotaciones de los registros, padrones de amillaramientos y demás antecedentes, noticias y documentos existentes en los Municipios donde consten los nombres de los individuos, las materias que producen y otros muchos particulares conducentes al objeto de que se trata. Para ampliar y completar las noticias en lo que fuere necesario, se dirigirán también á las personas á quienes deban hacerlo, procurando que aquellos se anoten con la expresión, claridad y extensión convenientes. Reunidas las relaciones por hojas, se coserán en un solo cuaderno los correspondientes á cada sección de las cinco del programa, remitiéndolas todas dentro del plazo de 20 dias señalado al Gobernador de la provincia respectiva. Se tendrán muy en cuenta las prevenciones siguientes: Dentro de cada sección se procederá á llenar las relaciones individuales por *clases*, sin confundir lo que á cada una en especial pertenecen, ni pasar á otra hasta dejar completamente evacuado lo que á la anterior corresponde.

Así, pues, en la **SECCION PRIMERA**, despues del nombre del fabricante, se anotarán los jugos que elabora con relacion á la clase primera, como son mostos, madres, vinazas, etc., especificando la procedencia é el destino si se constituyere una elaboración especial con nombre determinado que deba comprenderse en clase distinta.

Clase segunda. Se distinguirán los vinos, por los propiamente así llamados, segun sean de capa, pasto, licorosos, generosos, etc., añadiendo el color, la procedencia, etc. Seguirán luego los vinos especiales ó de frutas, especificándose por los nombres de estas ó por el peculiar suyo.

Clase tercera. Se expresarán los componentes de las mezclas y el nombre del producto resultante, si lo tuviese determinado.

Clase cuarta. Los alcoholes y aguardientes se detallarán tambien segun el grado, la preparación ó composición, el fruto ó producto de que se extraen, etc., etc.

Clase quinta. Se tendrán en cuenta las prevenciones anotadas en la clase segunda para los vinos de frutas, y en la clase cuarta.

Clase sexta. Obsérvese lo referido para las mezclas en la clase tercera.

Clase sétima. Se indicará si son los vinagres naturales ó artificiales, el fruto ó la materia de que provienen, si están ó no refinados, y el nombre especial, si lo tuvieren.

Ejemplo:

SECCION PRIMERA.

Nombre del fabricante.	Productos comprendidos en la sección.
Juan Diaz.	Madres para la venta. Vino de pasto tinto. Id. generoso blanco. Id. de naranja. Id. de manzanas (sidra). Cerveza de Baviera. Vezela de... y de... Aguardiente de... grados Id. escarchado. Id. de remolacha. Licorde monta. Id. marraquino. Mistela. Vinagre de vino. Id. de corteza de plátano. Agua de azahar. Licor de clavillo.

SECCION SEGUNDA. En la relación núm. 2 se inscribirán los fabricantes de aparatos, artificios, herramientas y utensilios comprendidos en las clases 8.ª hasta la 12 inclusive del programa, por el orden en las mismas establecido, añadiendo en el registro de los objetos de su fabricación, los sistemas á que pertenecen, su denominación ó calificativo especial en su caso, el objeto ó destino á que se aplican, y demás detalles interesantes. La relación complementaria núm. 2, servirá para especificar cuáles sean los productos naturales y químicos que empleen los fabricantes de jugos en su elaboración, expresando su denomina-

ción, composición, aplicación y demás pormenores dignos de nota.

SECCION TERCERA. Se distinguirán dentro de la clase las especies y variedades, principiando por los encurtidos, seguirán las frutas, indicándolas por su nombre, con el del líquido en que se conserven, luego los mostos, mostillos, arropes y conservas, y por último, las sustancias extraídas de los residuos, dándolas á conocer por su procedencia y por los nombres genéricos y especial de la localidad.

SECCION CUARTA. En la relación núm. 4 se comprenderán: primero, los individuos que hayan escrito y publicado libros, memorias, folletos, etcétera, que traten de cualquiera de las materias comprendidas en el programa, determinando la que sea y los particulares que ofrezcan interés: segundo, los autores de mapas, planos, modelos, dibujos, etc., añadiendo la especialidad á que estos se contraen, su objeto principal y aquellas observaciones precisas que completen su conocimiento.

Por último, en la **Sección quinta** se comprenderán los objetos y medios á que se hace referencia en la clase décimaquinta, no contenidos en las anteriores ni en las cuatro primeras relaciones circuladas, procurando anotarlos por orden de secciones y clases, con precisión y claridad.

Madrid 14 de Octubre de 1876.—
El Director general, Presidente, Esteban Garrido.

(MODELO NÚM. 1.ª)

EXPOSICION VINÍCOLA DE 1877.

Provincia de _____

Partido judicial de _____

Ayuntamiento de _____

Relacion de los fabricantes comprendidos en la sección primera del programa que acompaña al Real-decreto de 15 de Setiembre de 1876.

Nombres de los fabricantes (1).	Materias que producen de las comprendidas en las siete clases de la sección.

(1) Se entiendo por fabricante todo cosechero de uva ó de otro producto agrícola que fabrique mostos ó emplee cualquiera de los demás procedimientos de vinificación, destilación y concentración.

(MODELO NÚM. 2.)

EXPOSICION VINÍCOLA DE 1877.

Provincia de _____

Partido judicial de _____

Ayuntamiento de _____

Relacion de los fabricantes de instrumentos, aparatos, herramientas y utensilios de las clases comprendidas en la sección segunda del programa.

Nombres.	Instrumentos, herramientas, etc., comprendidas en las clases 8.ª á 12 inclusive.

(SUPLEMENTO AL NÚM. 2)
EXPOSICION VINÍCOLA DE 1877.

Provincia de _____

Partido judicial de _____

Ayuntamiento de _____

Relacion de los fabricantes de jugos y conservas comprendidos en las secciones primera y tercera del programa, en que se anotaban los productos naturales y químicos que utilizan en la elaboracion.

SECCION SEGUNDA.

NOMBRES de los fabricantes de caldos.	NOMBRES DE LA CLASE DE PRODUCTOS QUE UTILIZAN.	
	Naturales.	Químicos.

(MODELO NÚM. 3.)

EXPOSICION VINÍCOLA DE 1877.

Provincia de _____

Partido judicial de _____

Ayuntamiento de _____

Relacion de los fabricantes de conservas vegetales ó animales comprendidas en la seccion tercera del programa.

Nombres de los fabricantes.	Productos que elaboran comprendidos en la clase 13.

(MODELO NÚM. 4.)

EXPOSICION VINÍCOLA DE 1877.

Provincia de _____

Partido judicial de _____

Ayuntamiento de _____

Relacion de los libros, planos, modelos y dibujos relativos á la industria vinícola comprendidos dentro de todas las secciones del programa, con expresion de los individuos que los expenden y sus autores.

SECCION CUARTA.

Nombres de los expendedores ó libreros.	Enseres, utensilios, etc., etc.	Nombres de los autores.

(MODELO NÚM. 5.)

EXPOSICION VINÍCOLA DE 1877.

Provincia de _____

Partido judicial de _____

Ayuntamiento de _____

Relacion de los enseres, utensilios, objetos y demás particulares á que hace referencia la seccion quinta del programa, con expresion de los individuos que los fabriquen, vendan ó empleen, segun su caso.

Nombres.	Enseres, utensilios, etc., etc.	Observaciones.

Diputacion provincial.

Depositaria de fondos del presupuesto de la provincia de Leon.

EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1875 Á 1876.

PERÍODO DE AMPLIACION DESDE 1.º DE JULIO Á 30 DE SETIEMBRE DE 1876.

CUENTA ADICIONAL.

CUENTA ADICIONAL documentada, correspondiente al periodo de ampliacion del presupuesto de mil ochocientos setenta y cinco á mil ochocientos setenta y seis, que yo D. Cándido Garcia Rivas, Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 49 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el artículo 153 del Reglamento para su ejecucion, de la misma fecha, de la existencia que resultó en 30 de Julio próximo pasado al terminar el periodo ordinario del presupuesto; de las cantidades recaudadas en los tres meses que comprende esta cuenta; de lo satisfecho en los mismos por las obligaciones del presupuesto de la provincia, referentes á servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en la de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia en 30 de Setiembre próximo pasado, que ha de figurar en la cuenta general del ejercicio hoy vigente, á saber:

CARGO.

Pesetas. Céntos.

Primamente son cargo ciento cuarenta y cuatro mil ochenta y nueve pesetas ochenta y seis céntimos que resultaron existentes en 30 de Junio próximo pasado, segun aparca de la cuenta general rendida por mí en 25 de Julio último y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 1.º	444.089 86
Son más cargo ciento tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesetas cuarenta y siete céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en los tres meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las 5 relaciones de cargo y acreditan las 191 cargaráneas que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, y que unidas se acompañan, á saber:	
Por producto del ramo de Beneficencia, segun relacion núm. 2.	365 85
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 9.	1.361 25
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 10.	89.888 56
Por id. de resultados de presupuestos anteriores, segun id. n.º 14.	11.701 56
Por id. de reintegros, segun id. núm. 16.	171 25
TOTAL CARGO.	217.538 33

DATA.

Son data ciento veinte y dos mil sesenta y tres pesetas diez céntimos satisfechos por mí en los tres meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones ó individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia por servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, segun por menor expresan las 15 relaciones de data y acreditan los 69 libramientos y demás documentos intervenidos por el Oficial mayor del Consejo, Contador de los fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

Seccion 1.ª del presupuesto.

GASTOS OBLIGATORIOS.	Personal.		MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.		
CAPITULO I.—Administracion provincial.				
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pólitos, segun relacion núm. 1.º		810 11	610 11	
CAPITULO II.—Servicios generales.				
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7.	65		65	
Idem por id. del servicio de bagages, segun relacion núm. 8.		4.528 85	4.528 85	
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.				
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcos, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12.		1.837 95	1.837 95	

CAPÍTULO V.—Instrucción pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, según relación núm. 21.	4.950	»	»	4.950
Idem por id. de la Biblioteca provincial, según relación núm. 26.	»	»	2.625	2.625

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta de Beneficencia, según relación núm. 28.	»	»	166 66	166 66
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, según relación núm. 23.	»	»	2.596 25	2.596 25
Idem por id. de las Casas de Misericordia, según relación núm. 28.	»	»	635	635
Idem por id. de las Casas de Expositos, según relación núm. 28.	»	»	5.125 91	5.125 91

CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase, según relación número 31.	»	»	272 55	272 55
--	---	---	--------	--------

2.ª SECCION.—Gastos voluntarios

CAPÍTULO II.—Carreteras.

Satisfecho por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relación núm. 54.	41 62	12.667 97	12.709 59
--	-------	-----------	-----------

CAPÍTULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relación núm. 53.	»	»	4.209 74	4.209 74
--	---	---	----------	----------

3.ª SECCION.—Gastos adicionales

CAPÍTULO UNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1876, según relación número 57.	»	»	4.825	4.825
---	---	---	-------	-------

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 1874 á 1875 á que corresponde este cuenta adicional durante los tres meses de su ampliación, para nivelar las cuentas del vigente en los tres primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial, según relación n.º 41.

	79.959 49	79.959 49
--	-----------	-----------

TOTAL DATA.	2.056 67	120.406 48	122.163 10
-------------	----------	------------	------------

RESUMEN.

Importa el cargo.	247.558 33
Idem la data.	122.163 10
Saldo ó existencia para el ejercicio siguiente de 1876 á 1877.	125.395 23

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo.	113.710 21	125.395 23
En el Instituto de segunda enseñanza.	1.716 38	
En la Escuela Normal de Maestros.	185 80	
En las casas de Expositos.	10.576 19	
En la de Maternidad.	206 65	

IGUAL.

De manera que, importando el cargo la cantidad de doscientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y ocho pesetas treinta y tres céntimos y la data la de

ciento veinte y dos mil ciento sesenta y tres pesetas diez céntimos justificados uno y otra con los documentos que se acompañan á las 21 relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Setiembre próximo pasado la cantidad de ciento veinte y cinco mil trescientas noventa y cinco pesetas veinte y tres céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificación, de cuya existencia me haré cargo por segunda partida en la cuenta general que he de rendir en 21 de Julio del año próximo venidero por igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ó omisión; y así lo juro y firmo en Leon á diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—El Depositario de fondos provinciales, Candido Garcia Rivas.

Don Salustiano Posadilla, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, y que los documentos de justificación que la acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del archivo ordinario celebrado el día 30 de Setiembre último, cuya acta, firmada por el Señor Gobernador, por el Depositario de fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio 17 del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Leon á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Salustiano Posadilla.—V.º B.º—El Vice-presidente de la Comisión provincial, Ricardo Mora Varona.

Oficinas de Hacienda.

Administración económica de la provincia de Leon

SUBSIDIO.

Con el fin de dar cumplimiento á una orden de la Dirección general de contribuciones fecha 14 del mes actual; espera esta Administración de los Sres. Alcaldes de los municipios de esta provincia, que tan pronto como se hagan cargo de este anuncio; remitirán á la misma:

1.º Una certificación expresa con distinción de pueblos de los nombres de los arrendatarios de consumos, que aparecen inscritos en la matrícula de la contribución de subsidio respectivas al año económico de 1874-75.

2.º Otra en igual forma por cada uno de los años de 1875-76 y el actual.

Esperando la Administración de mi cargo, que este tan importante servicio será cumplimentado por los respectivos municipios con la precisión que el mismo requiere, sin dar lugar á nuevo recuento.

Leon 21 de Diciembre de 1876.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Arbo á las Clases pasivas

Desde el día de hoy queda abierto el pago de la mensualidad de Agosto último en la Caja de esta Administración económica.

Leon 23 de Diciembre de 1876.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Juzgados.

D. Alfonso XII por la gracia de Dios Rey constitucional de España y en su nombre D. Jesus Ferreira y M.ª m.ª, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria exhorto á todas las autoridades así civiles como militares y de cualquiera clase que sean se sirvan disponer la captura de Manuel Blanco, exposito de Astorga, soltero, jornalero, de treinta y cinco años de edad, cuyas señas personales se insertan á continuación, utilizando al efecto los agentes de la Policía judicial y todos

los demás medios que su buen celo les sugiera, poniendo aquel á disposición de esta Juzgado en la cárcel de este partido, pues así lo he acordado en causa criminal de oficio que contra el mismo estoy instruyendo por falsedad.

Dado en Lugo á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Jesus Ferreira y Heredia.—Por mandado de S. Sra.ª, Benito Yaquez.

SEÑAS.

Estatura regular, pelo y barba rubio, cejas id., ojos claros, cara larga, color bueno rubio, nariz pequeña; viste chaqueta de paño negro vieja, chaleco id. y pantalón de estopa, camisa de lienzo, calza botas, y usa sombrero hongo negro.

CARBON DE PIEDRA CRASO.

Para fraguas y cocinas á precios convencionales. Los pedidos á D. Ricardo del Arco, que desde este día serán servidos con toda puntualidad á domicilio.

En la imprenta de este Bole-
tin se venden las licencias que han de estender los Sres. Alcaldes á los que corten leñas en los montes, arregladas al modelo publicado en el núm. 53 del citado periódico oficial.

RETRATO DE S. M. EL REY.

Se vende en la imprenta de este Bole-
tin á 6 reales ejemplar.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Acercándose fin de año, época en que tenemos establecido saldar las cuentas de nuestros favorecedores, nos dirigimos por el presente anuncio á los que se hallan en este caso para que tengan la bondad de remitirnos sus descubiertos, por impresos, durante todo el mes actual.

Imprenta de Rafael Garcia y Hijos,
Paseo de los Rucos, núm. 14.